



Ciudad de México, a 6 de noviembre del 2023

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PENAS POR USURPACIÓN DE IDENTIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La inteligencia artificial (IA) es un campo de la informática que se centra en desarrollar sistemas y algoritmos capaces de realizar tareas que requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, la resolución de problemas, el reconocimiento de patrones, la toma de decisiones y la interacción con el entorno.¹

¹ Rouhiainen, L. (2018). Inteligencia artificial. *Madrid: Alienta Editorial.*

La IA se basa en el uso de modelos matemáticos y algoritmos para procesar grandes cantidades de datos y aprender de ellos. Tiene el potencial de facilitar la vida de los seres humanos de diversas maneras. La IA, por ejemplo, puede automatizar tareas tediosas y repetitivas, liberando a las personas de trabajos monótonos y permitiéndoles centrarse en tareas más creativas y estratégicas. Además, los sistemas de IA pueden procesar y analizar grandes cantidades de datos a una velocidad que supera con creces la capacidad humana, lo que mejora la toma de decisiones y la eficiencia en múltiples industrias, como la atención médica, la logística y la gestión de recursos. Los asistentes virtuales, impulsados por la IA, como Siri o Google Assistant, pueden ayudar a las personas a realizar tareas cotidianas, como enviar mensajes, realizar búsquedas en línea, programar recordatorios y más.²

En la medicina, la investigación, el transporte, la traducción y comunicación la IA ofrece numerosos beneficios, sin embargo, también plantea desafíos éticos y de seguridad, como la privacidad de datos, el desempleo tecnológico y su uso indebido. La inteligencia artificial (IA) conlleva varios riesgos, y uno de los más destacados es la usurpación de identidad.³

La IA puede ser utilizada para crear contenidos falsos, como deepfakes. Los deepfakes son una forma particularmente preocupante de manipulación de contenido impulsada por la inteligencia artificial. Estos algoritmos avanzados permiten la creación de contenido falso, como videos o audios, en los que se superpone el rostro o la voz de una persona en el cuerpo o la grabación de otra persona. Los deepfakes pueden ser utilizados con fines de entretenimiento, pero también presentan riesgos significativos en términos de usurpación de identidad y

² Ibidem.

³ Ibidem.

delitos relacionados.⁴

Los deepfakes pueden ser extremadamente convincentes, haciendo que sea difícil distinguir entre un video o audio genuino y uno generado por IA. Esto facilita a los delincuentes engañar a las personas haciéndolas creer que están interactuando con alguien que no es realmente esa persona. Además, los delincuentes pueden utilizar deepfakes para crear contenido comprometedor que involucre a una persona y luego extorsionar a esa persona, exigiendo dinero u otros favores a cambio de no difundir el contenido.⁵

Los deepfakes pueden utilizarse para suplantar la identidad de una persona, ya sea en redes sociales, llamadas telefónicas o incluso en situaciones de videoconferencia, lo que puede involucrar otro tipo de delitos, incluida la estafa.⁶

Cabe mencionar que otro de los riesgos es la recopilación y el análisis masivo de datos por parte de sistemas de IA, que pueden comprometer la privacidad de las personas. Las violaciones de datos exponen información personal y sensible, lo que a su vez podría ser utilizado en ataques de usurpación de identidad. Además, los sistemas de IA pueden identificar y explotar vulnerabilidades en sistemas informáticos y redes, lo que aumenta el riesgo de hackeos y robos de información personal.⁷

El delito de usurpación de identidad es un problema creciente en la era digital,

⁴ Mirsky, Y., & Lee, W. (2021). The creation and detection of deepfakes: A survey. *ACM Computing Surveys (CSUR)*, 54(1), 1-41.

⁵ Gamón, V. P. (2017). Internet, la nueva era del delito: ciberdelito, ciberterrorismo, legislación y ciberseguridad. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (20), 80-93.

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

especialmente con el alcance y la sofisticación de herramientas de inteligencia artificial. La usurpación de identidad, también conocida como suplantación de identidad o robo de identidad, es un delito en el que una persona asume la identidad de otra, a menudo con la intención de cometer fraudes, estafas u otros actos ilegales. Esto implica el uso no autorizado de la información personal de alguien, como su nombre, número de seguro social, información financiera o datos de contacto, con el propósito de obtener beneficios personales o causar daño a la víctima. Los delincuentes que cometen la usurpación de identidad pueden realizar actividades fraudulentas, como abrir cuentas bancarias, solicitar créditos, realizar compras o incluso cometer actos delictivos en nombre de la víctima. La usurpación de identidad puede tener graves consecuencias financieras, legales y emocionales para las víctimas.⁸

Para mitigar estos riesgos, es importante establecer regulaciones y estándares éticos en el desarrollo y uso de la IA, para garantizar que se utilice para el bienestar humano. Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objetivo castigar el delito de usurpación de identidad cuando se comente con ayuda de la IA.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo octavo de su artículo 4to el derecho a la identidad de las personas. Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce este mismo derecho en los siguientes términos:

⁸ Estrella, Á. M. (2014). Delitos y Redes Sociales: Mecanismos formalizados de lucha y delitos más habituales. El caso de la suplantación de identidad. *Revista General de Derecho Penal*, 22(5).



Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

A. a B.

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.

2. a 3. ...

Además, el artículo 14 señala:

Artículo 14

Ciudad segura

A. ...

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 211 Bis. Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p> <p>Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 211 Bis. Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p> <p>Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz, o haga uso de la Inteligencia Artificial para crear simulaciones gráficas, físicas o de voz, digitalmente generadas, para</p>

	<p>cometer el delito establecido en el presente artículo.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior se entenderá por Inteligencia Artificial la tecnología de procesamiento de lenguaje natural y aprendizaje profundo, que permita la manipulación de contenido multimedia de manera automatizada.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

Único. Se reforma el artículo 211 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 211 Bis. Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Se **aumentarán** en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz, **o haga uso de la**



Inteligencia Artificial para crear simulaciones gráficas, físicas o de voz, digitalmente generadas, para cometer el delito establecido en el presente artículo.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá por Inteligencia Artificial la tecnología de procesamiento de lenguaje natural y aprendizaje profundo, que permita la manipulación de contenido multimedia de manera automatizada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 6 de noviembre del 2023.

SUSCRIBE

Fausto Manuel Zamorano Esparza

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA



Ciudad de México, 6 de noviembre del 2023

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Virus del Papiloma Humano (VPH) es un grupo de virus que afecta a los seres humanos. Se transmite principalmente a través del contacto directo de piel a piel, y se considera una de las infecciones de transmisión sexual más comunes en todo el mundo.¹

¹ Castro, A. A., & Pérez, M. F. (2013). Virus del papiloma humano. *Revista médica de costa rica y Centroamérica*, 70(606), 211-217.

Existen más de 200 tipos de VPH, de los cuales alrededor de 40 afectan a la región genital y se clasifican en dos categorías: VPH de bajo riesgo, que causan verrugas genitales, y VPH de alto riesgo, que pueden llevar al desarrollo de cáncer, especialmente de cuello uterino (cáncer cervicouterino), pero también de ano, boca y garganta. En muchos casos, el VPH no presenta síntomas evidentes. Las verrugas genitales son uno de los signos más visibles, pero la mayoría de las infecciones por VPH de alto riesgo son asintomáticas.²

El VPH de alto riesgo, en particular los tipos 16 y 18, pueden causar cambios en las células del cuello uterino que si no se detectan y tratan a tiempo, pueden llevar al desarrollo de cáncer cervical. Por esta razón, la detección temprana a través de pruebas de Papanicolaou y la vacunación son herramientas cruciales para la prevención.³

De acuerdo con datos del Gobierno de México, en el 2020 se estimaba que en el mundo había alrededor de 604 mil 127 casos de cáncer cervicouterino, así como 341 mil 831 muertes, lo que lo ubica como el cuarto tipo de cáncer más frecuente y en muertes por esta enfermedad entre mujeres.⁴ Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, recientemente ha asegurado que entre 2019 y 2021, la cobertura de la primera dosis de la vacuna contra el VPH se redujo de un 25% a un 15%. Esto significa que, en comparación con 2019, el número de niñas que en 2021 no recibieron la vacuna contra el VPH aumentó en 3,5 millones.⁵

² Ibidem.

³ Sanabria Negrín, J. G. (2009). Virus del Papiloma humano. *Revista de Ciencias Médicas de Pinar del Río*, 13(4), 168-187.

⁴ Gobierno de México, (2020). <https://www.gob.mx/imss/es/articulos/epidemiologia-del-cancer-cervicouterino>.

⁵ Organización Mundial de la Salud, (2022). <https://www.who.int/es/news/item/20-12-2022-WHO-updates-recommendations-on-HPV-vaccination-schedule>.

En México, para 2020 el cáncer cervicouterino fue el segundo más diagnosticado y la segunda causa de muerte en mujeres, con un estimado de 9 mil 439 nuevos casos y 4 mil 335 muertes. Una tasa de incidencia de 12.6 y de mortalidad de 5.7 por 100 mil. En 2021, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) detectó mil 155 casos nuevos y mil 59 defunciones con una tasa de incidencia de 2.26 por 100 mil y una tasa de mortalidad de 5.23 por 100 mil.⁶

La vacunación contra el VPH es una medida preventiva efectiva y se recomienda para adolescentes y adultos jóvenes. Además, el uso de preservativos puede reducir el riesgo de transmisión, aunque no lo elimina por completo debido a la posibilidad de infección en áreas no cubiertas por el condón.⁷

No existe un tratamiento específico para la infección por VPH, pero las verrugas genitales pueden tratarse. La detección temprana y el tratamiento de las lesiones precancerosas son fundamentales para prevenir el desarrollo de cáncer. El VPH puede tener un impacto significativo en la salud sexual y reproductiva de las personas, y el cáncer cervical causado por el VPH puede ser potencialmente mortal si no se diagnostica y trata a tiempo.⁸

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la vacunación temprana contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), a partir de los 9 años es de suma importancia y ofrece numerosos beneficios en la prevención de esta infección de transmisión sexual, pues permite una protección efectiva a largo plazo, ya que el sistema inmunológico de los niños y adolescentes tiende a responder mejor a la vacuna.

⁶ Gobierno de México, (2020). Op. Cit.

⁷ Bruni, L., Serrano, B., Bosch, X., & Castellsagué, X. (2015). Vacuna frente al virus del papiloma humano. Eficacia y seguridad. *Enfermedades infecciosas y microbiología clínica*, 33(5), 342-354.

⁸ Ibidem.

Esto significa que están mejor preparados para combatir la infección si alguna vez se exponen al VPH en el futuro.⁹

Por supuesto, la vacunación temprana reduce significativamente el riesgo de desarrollar estas enfermedades en la edad adulta, y reduce el riesgo de cáncer cervicouterino. Además, vacunar a las personas jóvenes ayuda a reducir la propagación del VPH en la población en general. Esto crea un efecto de "inmunidad de grupo" que protege a quienes no pueden recibir la vacuna, como personas inmunodeprimidas. También, la prevención de infecciones por VPH a través de la vacunación temprana puede reducir la carga de atención médica y los costos asociados con el tratamiento de enfermedades relacionadas con el VPH, como el cáncer. La vacunación a una edad temprana se integra fácilmente en el programa de vacunación infantil, lo que facilita la administración de la vacuna y garantiza una alta tasa de cobertura.¹⁰

Seguir los esquemas de vacunación y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para prevenir el Virus del Papiloma Humano es de vital importancia. La reciente actualización del esquema de vacunación de la OMS que consiste en una sola dosis de la vacuna contra el VPH, en comparación con el esquema anterior de dos dosis, ha generado un análisis importante en términos de eficiencia y ahorro de recursos en el ámbito de la salud pública.¹¹

El esquema de una sola dosis simplifica considerablemente el proceso de vacunación. Reduce el número de inyecciones requeridas, y disminuye los costos y los recursos necesarios para la capacitación de personal de salud, el almacenamiento y la logística. La necesidad de una sola dosis en lugar de dos

⁹ Organización Mundial de la Salud, (2022). Op. Cit.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

aumenta la probabilidad de que las personas completen su ciclo de vacunación. Esto es especialmente importante en poblaciones con acceso limitado a servicios de salud y donde la asistencia a múltiples visitas médicas puede ser un obstáculo.¹²

Por otro lado, un esquema de una sola dosis facilita la llegada de la vacuna a un mayor número de personas, lo que, a su vez, contribuye a aumentar la cobertura de vacunación y la inmunidad colectiva. Al reducir los recursos necesarios para la vacunación contra el VPH, los sistemas de salud pueden asignar esos recursos a otros programas de prevención y tratamiento de enfermedades, mejorando así la atención médica en general.¹³

El esquema de una sola dosis sigue siendo eficaz en la prevención del VPH, lo que demuestra la importancia de la investigación científica en la optimización de las estrategias de vacunación.¹⁴

La pobre cobertura de vacunación contra el VPH a nivel mundial, que ha reportado la Organización Mundial de la Salud, es un problema apremiante que ha generado preocupaciones de salud pública. La implementación del nuevo calendario de vacunación de una sola dosis para niñas de 9 años ofrece soluciones significativas a este desafío, particularmente en el caso de la Ciudad de México.

La implementación de un calendario de una sola dosis ofrece ventajas importantes. Simplifica la administración de la vacuna y reduce los costos operativos y logísticos asociados con la vacunación. Dado que se trata de una metrópolis densamente poblada, con diversas áreas geográficas y socioeconómicas, la simplificación de la

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.



vacunación puede aumentar la participación y el acceso a la vacuna en todas las comunidades. La disminución de los costos asociados con la vacunación, tanto para los sistemas de salud como para las familias, puede eliminar una de las barreras más significativas para la cobertura de la vacuna contra el VPH.

Legislar para actualizar el sistema de vacunación contra el VPH en la Ciudad de México, siguiendo las recomendaciones de la OMS es fundamental para mejorar la eficiencia y reducir costos, pero, más importante aún, para proteger la vida y la salud de las mujeres.

La actualización de este sistema permitirá implementar esquemas de vacunación más accesibles y efectivos, lo que no solo disminuirá la carga de atención médica y los costos asociados con el tratamiento de enfermedades relacionadas con el VPH, sino que también contribuirá a prevenir el cáncer cervical y otras afecciones potencialmente mortales. Esta acción legislativa demuestra un compromiso con la salud y el bienestar de las mujeres y destaca la importancia de la prevención a través de la vacunación en la lucha contra el VPH y sus consecuencias en la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 4. ...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

A. a D. ...

E. Derechos sexuales

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la

expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

...

...

...

Artículo 9

Ciudad solidaria

A. a C. ...

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la

salud, **prevención**, atención rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a. ...

b. Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

c. ...

d. La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

e. a f. ...

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

6. ...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 69. El Gobierno, a través de la Secretaría, aplicará anualmente la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano en niñas y niños a partir de los 11 años que residan y/o asistan a las escuelas públicas de la Ciudad e implementará campañas permanentes	Artículo 69. El Gobierno, a través de la Secretaría, aplicará anualmente la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano en niñas y niños a partir de los 9 años que residan y/o asistan a las escuelas públicas de la Ciudad e implementará campañas permanentes

de información respecto a este virus, sus formas de prevención y factores de riesgo.

de información respecto a este virus, sus formas de prevención y factores de riesgo.

La vacunación que refiere el párrafo anterior será aplicada preferentemente, siguiendo la sobre el calendario de vacunación contra el VPH de la Organización Mundial de la Salud, en los siguientes términos:

- A) Un esquema de una o dos dosis para las niñas de 9 a 14 años**
- B) Un esquema de una o dos dosis para las niñas y las mujeres de 15 a 20 años**
- c) Dos dosis con un intervalo de 6 meses para las mujeres mayores de 21 años.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

Único. Se reforma el artículo 69 de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 69. El Gobierno, a través de la Secretaría, aplicará anualmente la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano en niñas y niños a partir de los **9** años que residan y/o asistan a las escuelas públicas de la Ciudad e implementará campañas permanentes de información respecto a este virus, sus formas de prevención y factores de riesgo.

La vacunación que refiere el párrafo anterior será aplicada preferentemente, siguiendo la sobre el calendario de vacunación contra el VPH de la Organización Mundial de la Salud, en los siguientes términos:

- A) Un esquema de una o dos dosis para las niñas de 9 a 14 años**
- B) Un esquema de una o dos dosis para las niñas y las mujeres de 15 a 20 años.**
- c) Dos dosis con un intervalo de 6 meses para las mujeres mayores de 21 años.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto
Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 6 de noviembre del 2023.

SUSCRIBE

Fausto Manuel Zamorano Esparza

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA